



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcadas@cendoj.ramaudicial.gov.co

Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO; SUCESIÓN -MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2021-00048-00
SOLICITANTE: FELIX ANTONIO RUIZ ALARCON Y OTROS
CAUSANTES: JULIO MARÍA RUÍZ BUITRAGO Y MARÍA AGUSTINA ALRCÓN DE RUÍZ
ASUNTO: AUTO ORDENA NOTIFICAR

En virtud del informe secretarial que antecede, y visto el memorial que radicó el apoderado judicial de los ciudadanos que solicitaron la apertura del proceso de sucesión, no resulta de buen recibo la afirmación en punto a que está dando cumplimiento a lo ordenado mediante autos proferidos el 9 de septiembre y el 7 de octubre de esta calenda, pues lo cierto es que en el ordinal 6º del auto adiado el 9 de septiembre, se solicitó el registro civil de matrimonio de María Agustina Alarcón de Ruíz y Julio María Ruíz Buitrago, y el documento que se recibió corresponde a una partida eclesiástica de otro matrimonio. Además, a la fecha no han acreditado cumplimiento de las órdenes impartidas en los ordinales 5º, 6º y 8º del auto que declaró abierto el proceso de sucesión.

De otra parte, como ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se impartió la orden de allegar los registros civiles de nacimiento de quienes se relacionan como herederos en la demanda, sin que se haya recibido la documentación, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 167 de la norma procedimental civil, de manera que serán los convocados en calidad de herederos, quienes deban allegar su registro civil de nacimiento con la manifestación de si aceptan o repudian la herencia, toda vez que se encuentran en mejor posición para obtener y aportar esta evidencia.

Así las cosas, se adoptarán medidas, a fin de impedir la paralización del proceso (art. 42-1º C.G.P).

Acorde con lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Requerir a la parte que peticionó la apertura del proceso de sucesión, para que, a más tardar en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado y so pena de decretar el desistimiento tácito en los términos del artículo 317-1º del C.G.P., acredite el cumplimiento de las siguientes cargas procesales: **1)** allegue el documento solicitado en el ordinal 6º del auto proferido el 9 de septiembre de 2021; **2)** el emplazamiento ordenado en el numeral 8º del mismo auto; **3)** la comunicación dispuesta en el ordinal 10º siguiente; **4)** la notificación del auto que decretó la apertura del proceso de sucesión a los presuntos herederos relacionados en la demanda y en los términos del ordinal 7º del precitado auto de apertura de la sucesión.

SEGUNDO: Señalar que serán los convocados en calidad de herederos, quienes deban allegar su registro civil de nacimiento con la manifestación de si aceptan o repudian la herencia, toda vez que se encuentran en mejor posición para obtener y aportar esta evidencia. (art. 167 C.G.P.).

Vencido el término señalado en el ordinal 1º o una vez se acredite el cumplimiento de las cargas impartidas, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 40 de fecha 29 de octubre de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c1b11cf50a81077a5591b2aba6fad6b4ed60fb377ca3c435e11caf1713c9ab6

Documento generado en 28/10/2021 12:22:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**